



Secretaría: A Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer, 09 de mayo de 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00157-00

Sevilla Valle, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Demandante: Luz Adriana Vélez Ramírez.
Demandado: Abelardo Arcila Ramírez y Otros.

Al presente expediente, se allega constancia de la notificación electrónica realizada a los demandados, *Abelardo y Fabio Andrés Arcila Ramírez*, a través de mensaje de datos vía correos electrónicos, - *suministrados y reportados por la EPS EMSSANAR S.A y EPS SURA, respectivamente*-. Motivo por lo cual, esta Instancia los tendrá por notificados.

Se constata, así mismo que, los señores previamente mencionados, tuvieron la oportunidad de pronunciarse. Sin embargo, guardaron silencio.

Consecuencia de lo anterior, trabada la litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle,**

RESUELVE:

- 1. TENER POR NOTIFICADO** en debida forma a los demandados dentro del trámite en cuestión.
- 2. CITAR** a las partes a la Audiencia contentiva del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **viernes veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m);** se les previene a las partes que su inasistencia, les acarrearán las sanciones legales previstas en la norma citada.
- Para el desarrollo de la misma, se hará a través de la plataforma LIFESIZE, para cuyo efecto, se enviará el correspondiente link de acceso, previo a la reunión.
- 4. DECRETESE** la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

4.1.1. *El escrito de demanda.*

4.1.2. *Los documentos anexos al escrito de demanda:*

- *Poder para actuar.*
- *Copia auténtica de la Escritura Pública número 1230 del 21 de diciembre de 2000, corrida en la Notaría Segunda del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca.*
- *Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de dicha cancelación.*
- *Registros Civiles de Defunción de los señores, María Edilma Ramírez Criollo, Fabio de Jesús Arcila y José Olmedo Vélez Osorio.*

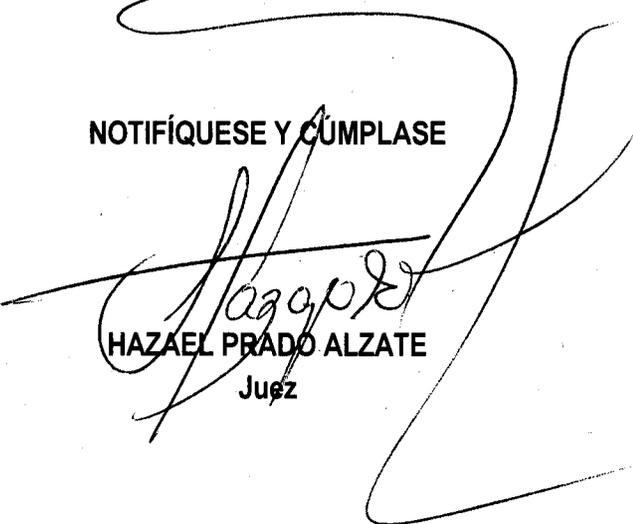


- Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de la causante, señores, Luz Stella González Ramírez, Martha Inés Vélez Ramírez, William Humberto Vélez Ramírez, Luz Adriana Vélez Ramírez, Fabio Andrés Arcila Ramírez, Abelardo Arcila Ramírez.

b) **TESTIMONIALES:**

Se deja constancia que no fueron solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
Estado No. 035
Providencia de Fecha. 09 mayo 2024
Fecha. 10 mayo 2024
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 09 mayo
2024, notificada en Estado N° 035 quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd09cb06e6a122f6dc12780d1f58cd09ae91a777c30e67bd0ed3a9eec29b2b5**

Documento generado en 09/05/2024 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>